



**Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2018**

**Área: DESARROLLO OPERATIVO**

**S/R:**

**N/R: DPDPDOC-2018-09-17-00010**

**Trámite: RESOLUCIÓN**

**SR. DIRECTOR DE LA  
AUTORIDAD PORTUARIA DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**EDIFICIO**

**ACUERDO RELATIVO A LAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DE CARÁCTER NO PORTUARIO EN LAS ZONAS DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 26 de septiembre de 2018, se examinó propuesta de esa Dirección relativa a las condiciones para la realización de actividades y eventos de carácter no portuario en las Zonas de Servicio de los Puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de la que resultan los siguientes antecedentes:

Las zonas de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, tanto las de tierra como las de aguas, así como sus faros, son objeto de realización de eventos y actividades no relacionadas con la operativa portuaria, debido a su proximidad con zonas urbanas, a la iniciativa de entidades ciudadanas, privadas, y también de instituciones públicas en algunas ocasiones.

Se trata de eventos y actividades de corta duración, pero que muchas veces revisten una importante afluencia de personas y vehículos lo que, indudablemente, puede producir una perturbación en las condiciones normales de funcionamiento de la actividad portuaria ordinaria.

Por otra parte, la realización de este tipo de eventos y actividades también puede producir una afección, directa o indirecta, a la actividad portuaria y a los bienes e instalaciones portuarios. Además, al ser actividades no habituales en las zonas portuarias, que pudieran no estar debidamente acondicionadas para estas actividades, podrían existir riesgos sobre las personas participantes y las instalaciones que tales actividades requieren.

Por todo ello, y sin perjuicio de la normativa sectorial que pueda regular cada una de las actividades a realizar, y de las competencias de otras Administraciones Públicas en cada materia, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife debe establecer el marco y las condiciones generales bajo las que deben tramitarse este tipo de solicitudes, con objeto de que sean homogéneas para todas ellas y puedan ser atendidos los requerimientos más significativos respecto de la seguridad de tales eventos, y su compatibilidad con el normal desarrollo de las actividades portuarias que, en ningún caso, deben bloquearse ni verse afectadas más allá de un límite razonable.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife está legitimada para establecer las condiciones particulares que deben reunir las solicitudes que, de acuerdo con lo previsto



en los artículos 72 y 73 de la citada norma, puedan ser autorizadas para la realización ocasional de eventos y actividades no portuarias en las zonas de servicio de los puertos.

Por ello, con el fin de orientar la actuación de los distintos departamentos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en los expedientes relacionados con las autorizaciones para realizar tales actividades, se hace necesario regular las condiciones específicas que deben reunir este tipo de solicitudes en los puertos que se integran en la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

## CONSIDERANDO.

Que es competente el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 30.5.s) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2012, de 5 de septiembre.

## RESOLUCIÓN.

El Consejo, en base a la propuesta de esa Dirección, acordó aprobar las Condiciones para la realización de Actividades y Eventos de Carácter no Portuario en las Zonas de Servicio de los Puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en los términos contenidos en el documento que se anexa al presente acuerdo.

EL PRESIDENTE

Pedro Suárez López de Vergara

LA SECRETARIA

Rosario Arteaga Rodríguez



## CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DE CARÁCTER NO PORTUARIO EN LAS ZONAS DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

### CLÁUSULA 1.- OBJETO Y ÁMBITO

Están sujetos al cumplimiento de estas Condiciones las actividades y eventos de carácter no portuario, incluyendo los eventos a los que se refiere el Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, a realizar sobre cualquiera de las zonas terrestres o de aguas de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Las actividades y eventos a los que se refieren las presentes Condiciones pueden incluir, entre otros similares, pruebas deportivas, maratones, ferias y certámenes culturales y artísticos, exhibiciones deportivas y culturales, audiciones y conciertos, festivales culturales y deportivos, pruebas deportivas en las aguas portuarias, conmemoraciones culturales, tradicionales y religiosas, acciones publicitarias y promocionales, filmaciones y grabaciones y, en general, todas aquellas en las que pudiese concurrir el interés general.

### CLÁUSULA 2.- TÍTULO HABILITANTE

La celebración de actividades y eventos en el dominio público portuario requerirá de autorización por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de las autorizaciones y licencias requeridas para la celebración de actividades y eventos correspondientes a otras Administraciones y de sus competencias en el control y vigilancia de estos.

Así, será necesario contar con título administrativo de ocupación de dominio público, mediante la tramitación prevista en el Capítulo III del Título V del Libro Primero del TRLPEMM, salvo que las características del evento o actividad se ajusten a las enumeradas a continuación, en cuyo caso se requerirá de una autorización para el uso del dominio público portuario para el desarrollo de la actividad o evento en cuestión:

- 1.- Que predomine el carácter de actividad propiamente dicha sobre el hecho de la inevitable ocupación física y esporádica del dominio público portuario por las personas participantes y asistentes.
- 2.- Que la duración total de la actividad, incluidas sus fases de montaje y desmontaje, sea inferior a tres (3) días, o que se trate de un uso público, discontinuo y no excluyente de otros, en intervalos intermitentes.
- 3.- Que la actividad no conlleve la implantación de instalaciones que supongan una ocupación del dominio público portuario que sea privativa, relevante y excluyente de otras.

Independientemente de cual sea la naturaleza del título, se deberán contemplar las cláusulas específicas para este tipo de eventos adaptándolas al caso y a la naturaleza de dicho título.



## **CLÁUSULA 3.- ACTIVIDADES Y EVENTOS EN ZONAS DE INTERACCIÓN PUERTO-CIUDAD**

En el caso de actividades y eventos a realizar que puedan tener incidencia en la ciudad, fuera del ámbito portuario, las solicitudes de autorización deberán estar acompañadas de informe/escrito del Ayuntamiento u organismo correspondiente, en el que se manifieste el interés municipal o pronunciamiento favorable a su celebración y, en su caso, condiciones para la realización de la actividad solicitada. Ello sin perjuicio de la necesidad de obtener las licencias y autorizaciones que correspondan.

## **CLAUSULA 4.- PLAZO DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO**

El plazo de las autorizaciones de uso del dominio público portuario para la realización de las actividades y de los eventos que son objeto del presente condicionado será el establecido por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife que, en ningún caso, será superior a tres (3) días.

## **CLÁUSULA 5.- GARANTIAS QUE DEBEN CONSTITUIRSE, INCLUIDAS LAS NECESARIAS PARA CUBRIR POSIBLES RIESGOS MEDIOAMBIENTALES**

El titular de la autorización será responsable civil de los daños, pérdidas o perjuicios causados a personas o bienes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias originadas dentro del puerto.

A estos efectos, en función de la naturaleza de la actividad de que se trate, las condiciones y requisitos para la realización de la actividad, y de los medios materiales y humanos comprometidos por el solicitante, antes del inicio de su actividad la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife exigirá del mismo la acreditación de haber suscrito un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los daños y perjuicios que pueda ocasionar por sus propias acciones, omisiones o negligencias durante el ejercicio de la actividad para la que ha sido autorizado, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales, de acuerdo con la práctica del mercado asegurador con respecto a las coberturas de seguros, límites y sublímites de indemnización para el tipo de actividad de que se trate.

En función de las condiciones anteriormente expuestas, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir del solicitante que acredite disponer de la cobertura de riesgo ambiental por la cantidad que se determine, de manera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que realice según corresponda en aplicación de la normativa sectorial aplicable, en función de la evaluación de riesgo y por alguna de las formas recogidas en la Ley.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la realización de la actividad, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la autorización de actividad indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de su realización, salvo que



hayan sido consecuencia directa de una orden de la Administración Portuaria, en cuyo caso esta responderá dentro de los límites señalados en las leyes conforme a lo establecido en el artículo 113.8 del TRLPEMM.

El titular de la autorización estará obligado a presentar ante la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife toda la información que le sea requerida de forma expresa para el control de la actividad autorizada.

## **CLÁUSULA 6.- CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD O EVENTO, ASI COMO SU COMPATIBILIDAD CON EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PUERTO O FARO.**

### **6.1.- Condiciones para garantizar el normal funcionamiento del puerto o faro.**

La Autoridad Portuaria determinará las condiciones en las que se puede desarrollar el evento de manera que se garantice el normal funcionamiento del Puerto o faro, en su caso. En consecuencia, podrá determinar la forma de acceso a la zona, superficie disponible, horarios, aforo máximo etc.

El titular de la autorización desarrollará la actividad autorizada de acuerdo con las buenas reglas del oficio y según lo previsto en el TRLPEMM, en el Reglamento de Explotación y Policía de Puerto, en el condicionado de la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de la actividad y otras operativas del puerto en adecuadas condiciones de seguridad, eficacia, rapidez y calidad, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife podrá prohibir, limitar o restringir el desarrollo de determinadas actuaciones autorizadas, si así lo exigieran las circunstancias en cada caso concreto.

Cuando se realice alguna actividad sin autorización, se contravinieran las condiciones de autorización de la misma o se desatendieran las instrucciones concretas que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife impartiera en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ésta podrá requerir al responsable de dicha actividad para que cese en ella y retire los equipos, vehículos, embarcaciones o artefactos que utilice en la misma.

Si dicho requerimiento no fuese atendido de forma inmediata, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife podrá disponer la retirada de los citados elementos a otro lugar, por cuenta y riesgo de su propietario, debiendo, en todo caso, abonarse los gastos que se originen.

### **6.2.- Condiciones de seguridad y emergencias**

El promotor deberá realizar la actividad atendiendo a los condicionantes de seguridad derivados de su propia actividad y los que resulten de la actividad portuaria que puedan afectar al ámbito donde se realiza la actividad. En su caso, los planes de seguridad o de Autoprotección que redacte el promotor, deberán contemplar expresamente los riesgos inherentes a la actividad portuaria en el entorno del evento.



Si durante el desarrollo de la actividad se produjera cualquier incidente/accidente, conato de emergencia o circunstancia anómala que active su Plan de Autoprotección, el responsable deberá:

- Comunicarlo inmediatamente de acuerdo con lo que, en cada caso, se establezca en la autorización correspondiente.
- Aplicar los procedimientos de actuación establecidos en su Plan de Autoprotección, seguir las instrucciones que se le den desde el CCS o desde la Policía Portuaria.

### 6.3.- Condiciones de Prevención de Riesgos Laborales

El titular de la autorización, en cumplimiento de su deber de protección eficaz frente a los riesgos laborales, garantizará los derechos, la seguridad y la salud de todos los trabajadores en la totalidad de aspectos relacionados con el trabajo. Desarrollará la acción preventiva de forma permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes, y dispondrá lo necesario para asegurar la adaptación a las modificaciones en las circunstancias de trabajo.

Asimismo, integrará la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización de la actividad y en las condiciones en las que ésta se desarrolle, como en todos los niveles de la línea jerárquica (atribución a todos ellos y asunción por éstos, de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen, así como en todas las decisiones que adopten).

El titular de la autorización queda sometido a cuantas disposiciones en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud resulten de aplicación.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife no asumirá vínculo laboral alguno con el personal del titular de la autorización, ni con el de sus contratistas o subcontratistas con independencia de que, como consecuencia de la realización de la actividad, se exija su presencia física en las instalaciones del puerto o faro.

En cumplimiento del Real Decreto 171/2004, en el sitio de la web <http://www.puertosdetenerife.org/index.php/es/tf-recursos-humanos/tf-prevencion-de-riesgos-laborales>, se encuentran todos los datos relativos a la información sobre los Riesgos, Medidas Preventivas y Medidas de Emergencia.

### 6.4.- Protección de buques e instalaciones portuarias (PBIP)

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Explotación y Policía del Puerto, así como a las Ordenanzas Portuarias y resoluciones del Consejo de Administración que las desarrollen, y al Plan de Protección del Puerto y de sus Instalaciones Portuarias.

El titular de la autorización y su personal cumplirán en todo momento las restricciones, limitaciones e incluso prohibiciones de acceso o permanencia en las zonas de acceso restringido o acotado que señale



la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo establecido en la legislación de referencia y demás normativa que, relacionada con la protección de buques e instalaciones portuarias, resulte de aplicación.

## 6.5.- Medios materiales y humanos

El titular de la autorización deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar la actividad de que se trate, en las condiciones requeridas de seguridad y calidad que sean exigibles por la normativa de aplicación.

Asimismo, deberá comprometerse a cumplir las prescripciones que al efecto establezca la normativa que se apruebe o que determine la autoridad sectorial competente en la materia. Para ello se compromete a mantener informada a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de cuantas novedades se produzcan, con la suficiente puntualidad para comprobar que se lleva a cabo su cumplimiento con la debida diligencia.

## 6.6.- Condiciones ambientales

El titular de la autorización deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental que resulte de aplicación a la concreta actividad a realizar, las normas medioambientales específicas que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria o que esta tenga implantada, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar, en su caso, los efectos medioambientales resultantes de la realización de la actividad.

Asimismo, deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de cualquier índole, y, en el caso de que la actividad a realizar estuviera incluida en el Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, deberá presentar un Plan Interior Marítimo que será aprobado por el órgano competente, siendo integrado en el Plan Interior Marítimo del puerto correspondiente.

El titular de la autorización deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión que establezca la normativa medioambiental vigente así como los que, en su caso, determine la Ordenanza Portuaria correspondiente, evitando que se produzcan o puedan producirse episodios de contaminación atmosférica o acústica, y adoptará las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas procedentes de los motores.

## CLÁUSULA 7.- TASA DE ACTIVIDAD

El ejercicio de las actividades y eventos autorizados al amparo de la autorización de uso del dominio público portuario estará gravada por la Tasa de Actividad (artículos 183 a 192 TRLPMM), siendo el sujeto pasivo el titular de la autorización de la actividad o evento a realizar.



El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad o evento, estableciéndose como criterio, los siguientes:

- Número de unidades representativas de la cuantía de la actividad desarrollada, tales como número de participantes, número de asistentes, etc.
- Volumen de negocio desarrollado en el puerto o faro. En este caso, para la determinación de la base imponible la Autoridad Portuaria aplicará a la base imponible un tipo de gravamen no inferior al 2%. A estos efectos el titular de la autorización deberá facilitar por escrito a la Autoridad Portuaria los datos reales de la cifra neta de negocio desarrollada en el puerto al amparo de la autorización en un plazo de 15 días a contar desde que la actividad o evento haya tenido lugar. En el supuesto de que el titular de la autorización no aportase los datos reales, la Autoridad Portuaria procederá a liquidar provisionalmente la tasa en base las estimaciones efectuadas en la documentación presentada para la tramitación de la autorización de la actividad, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan para la obtención de los datos reales.

## CLÁUSULA 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener autorización para la realización de una actividad regulada por el presente condicionado presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, con la antelación suficiente para que pueda seguirse la tramitación prevista en las presentes Condiciones, a cuyo efecto se señala un plazo de cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de las actividades o eventos solicitados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el peticionario no estará obligado a presentar la documentación que ya obre en poder de la Autoridad Portuaria, si bien deberá comunicarlo en su petición de autorización, indicando para qué fin fue presentada dicha documentación.

Se deberá presentar **original, o copia compulsada** por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, o legitimada notarialmente, de los documentos que se enumeran a continuación:

- 1) Documentos que acrediten la capacidad de obrar.

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante su documento de identidad válido en España. Los empresarios que fueran personas jurídicas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura o documento de constitución, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el epígrafe 1 del Anejo Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las personas físicas o jurídicas de Estados no



pertenecientes a la Unión Europea, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo a que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en contratación con la Administración y con los Entes y Organismos del Sector público.

## 2) Documentos que acrediten, en su caso, la representación

Los que aparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro (incluidas las personas físicas que actúen en nombre de entidades y empresas) presentarán poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

## 3) Descripción de la actividad o evento a realizar

Las solicitudes de autorización de los eventos y actividades que son objeto de este condicionado deben contener la documentación suficientemente descriptiva sobre el desarrollo de la actividad, en lo que concierne a su organización funcional, a la utilización del espacio portuario, a su posible incidencia sobre la operativa portuaria, así como a las medidas preventivas y de seguridad a adoptar, que en todo caso deben ser compatibles con los planes de seguridad vigentes en el recinto portuario.

A tales efectos deberá facilitarse una memoria suficientemente descriptiva sobre el objeto y todas las actuaciones precisas sobre el dominio público portuario para la realización del evento o actividad, que debe incluir los siguientes epígrafes entre otros que sean necesarios para asegurar su correcta descripción:

- Preparativos previos.
- Señalización y balizamiento.
- Obras e instalaciones desmontables necesarias para realizar el evento o actividad.
- Descripción suficiente sobre el desarrollo de la actividad y de los flujos asociadas a la misma, desde sus preparativos, durante su realización, hasta su finalización. Montaje y desmontaje de instalaciones y elementos auxiliares.
- Medidas de seguridad y protección para las personas asistentes y para asegurar la integridad de los bienes e instalaciones del dominio público portuario, desde los preparativos iniciales hasta la finalización del evento y la plena disponibilidad del espacio para la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en debidas condiciones para los usos ordinarios.
- Medidas para la prevención y paliativas de los posibles daños sobre el medio ambiente.
- Periodo de realización del evento, concretando el momento en que está previsto comenzar la actividad mediante la utilización del dominio público portuario con los preparativos previos a la



realización del evento, así como el momento en que aquel volverá a estar disponible para los usos ordinarios asignados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en adecuadas condiciones de limpieza y funcionalidad.

- Aforo: el solicitante ha de incluir una estimación del aforo máximo aproximado que convocará la actividad o evento.

#### 4) Planos

Se incluirá, al menos, un plano o croquis en el que se refleje de manera suficiente la localización del espacio sobre el que se pretende desarrollar el evento y que, en todo caso, debe incluir la identificación de la superficie a utilizar, la ubicación y función de las distintas actividades e instalaciones que se requieran para su realización, así como esquema de los flujos de personas de la actividad y la forma prevista para el acceso y evacuación de las personas asistentes.

Deberá expresarse con suficiente precisión (en metros cuadrados) la superficie que pretende utilizarse, tanto en tierra como en agua, para la realización del evento o actividad.

También se deberá aportar la documentación gráfica (plano o croquis) suficientemente descriptiva sobre la localización y características de las instalaciones que sean necesarias para la realización del evento, o de los bienes muebles y otros elementos auxiliares, en su caso.

#### 5) Presupuesto

Se incluirá el presupuesto sintético y estimado para la realización del evento o actividad, en el que deberán incluirse todos los gastos e inversiones por conceptos relacionados con el mismo, desglosados de forma suficiente, y entre otros similares, los siguientes:

- Gestión de su organización.
- Difusión del evento.
- Obras e instalaciones desmontables necesarias para realizar el evento o actividad.
- Alquiler y movilización de equipos y medios auxiliares.
- Montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias.
- Señalización y balizamiento.
- Medidas preventivas, de seguridad y vigilancia.

#### 6) Cifra neta de negocios de la actividad o evento

A efectos de la liquidación de la tasa de actividad, se deberá aportar la documentación que justifique de forma suficiente el importe estimado del volumen de negocio de la actividad o evento que se pretende realizar al amparo de la autorización.

Igualmente, se deberá aportar el número de unidades representativas de la cuantía de la actividad desarrollada, tales como el número de participantes, o número de asistentes.



4) Copia de la póliza/s de seguro de responsabilidad civil conforme a la condición 4ª.

5) Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

Para aquellas autorizaciones o permisos que requieran de la previa disponibilidad de del suelo para su tramitación y, por tanto, no puedan ser aportados con la solicitud, el título habilitante otorgado por la Autoridad Portuaria para la ocupación o el uso del dominio público portuario, incluirá la condición de que dicho título no desplegará sus efectos hasta que dichos permisos hayan sido obtenidos.

6) Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de comunicación regular con dicha Entidad, y datos suficientes para comunicarse con el mismo: teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

7) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente condicionado.

8) Documentación relativa a la seguridad tales como el plan de autoprotección o la memoria de seguridad.

## CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

La tramitación que corresponda a las autorizaciones, permisos y licencias de carácter sectorial competencia de otras Administraciones Públicas, deberá realizarse por los interesados ante los órganos competentes, aportando a estos la documentación específica que corresponda. Dichas Administraciones Públicas serán las encargadas del control y vigilancia sobre cumplimiento de las condiciones específicas impuestas, y así se hará constar en las autorizaciones que corresponda otorgar a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización se iniciará a solicitud del interesado acompañada de los documentos referidos en la Cláusula 9. La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife fijará las condiciones en que podría ser otorgada la autorización y se las notificará al petionario, que deberá aceptarlas expresamente.

Corresponde al Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife el otorgamiento de las autorizaciones de uso del dominio público portuario para el desarrollo de actividades y eventos objeto de este documento, pudiendo delegarse estas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación de las solicitudes de autorización de actividad a las que se refiere este condicionado se realizará por el Área de Desarrollo Operativo, que podrá solicitar informe a otras áreas organizativas de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife o a otras Administraciones Públicas. De igual forma, podrá llevarse a cabo un trámite de información pública, en el supuesto de que se considere necesario por las especiales características de la actividad a desarrollar.



El otorgamiento de la autorización estará condicionado, en todo caso, a la constitución de las garantías que se fijen por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife para responder de forma suficiente de la obligación del interesado de dejar plenamente operativo y funcional para su uso ordinario, y en el plazo establecido, el espacio utilizado para el evento o actividad tras su realización, y la entrega de documentación de seguridad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales, etc., contenidas en la correspondiente autorización.

## CLÁUSULA 10.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones podrán extinguirse por las causas previstas en el artículo 96 del TRLPEMM que resulten de aplicación.

La autorización se extinguirá por acuerdo del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Los supuestos de extinción por renuncia injustificada del peticionario y por revocación de la autorización, conllevarán la pérdida de la garantía.

En aquellos supuestos en los que concurran circunstancias especiales que así lo requieran, tales como emergencias, razones de seguridad o de riesgo en la operativa del puerto, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, a través de su Presidente, podrá declarar la extinción de la autorización de la actividad/evento solicitado, sin que por esta razón el/los peticionarios tuvieran derecho a ser resarcidos.

## CLÁUSULA 11.- LITIGIOSIDAD

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la aplicación o interpretación de este condicionado, y sobre los efectos, cumplimiento y extinción de la autorización serán resueltas por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.